



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, catorce (14) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: Erika Andrea Sogamoso Guzmán

Demandado: Manuel Cuartas Ruiz y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2022 00157 00**

Asunto: **Auto ordena corregir el número de matrícula inmobiliaria en el auto de admisión de la demanda declarativa de pertenencia.**

Se encuentra al despacho para resolver, memorial electrónico del 13 de diciembre de 2022, por el cual solicitó la corrección del folio de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del bien inmueble objeto del proceso de Usucapión.

Visto el memorial electrónico presentado por la doctora EMILCE ECHEVERRY ENCISO, la referida profesional del derecho puso de presente un error de digitación por parte del Juzgado en la identificación del folio de matrícula inmobiliaria y ficha catastral del bien inmueble objeto del proceso de pertenencia. En efecto, señaló la doctora procuradora judicial de la demandante que el FMI anotado en el auto de admisión (FMI 350-157664, ficha catastral No. 73-043-01-00-0014-0024-000), no corresponde al que aparece registrado en la ORIP de Ibagué, como quiera que lo correcto es FMI No. 350-187664 y ficha catastral 010000140024001.

Verificado por el despacho lo anterior, se evidenció que en efecto por error involuntario se digitó de manera incorrecta la identificación del inmueble con relación al FMI y la ficha catastral, por lo que considera el despacho procedente acceder a la corrección solicitada.

De cara a resolver lo anterior, se tiene que, Al respecto, el Artículo 286 del Código General del Proceso, señala lo siguiente: “(...) **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”; en consecuencia, vista la solicitud presentada por la abogada de la parte actora y al verificarse que el Juzgado incurrió en los errores anotados, se accederá a las correcciones peticionadas en el sentido de aclarar que el FMI y la ficha catastral corresponden a los Nos. 350-187664 y 010000140024001.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

Primero: **CORREGIR** el Folio de Matrícula Inmobiliaria y la ficha catastral del predio urbano ubicado en la Carrera 3 No. 14-136 de Anzoátegui – Tolima, en el sentido de tenerse que corresponden los Nos. 350-187664 y 010000140024001.

Segundo: Por secretaría librar los respectivos oficios, en lo demás estarse a lo ordenado en el auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020